

Constancia secretarial: Manizales seis (06) de mayo de 2021, A Despacho de la señora Jueza informando que el 30 de abril de los corrientes venció el término de 30 días concedido a la parte demandante, toda vez que el 28 de abril fue paro Nacional; para dar impulso al proceso conforme providencia del 9 de marzo del 2021; a la fecha la parte requerida no dio cumplimiento la carga asignada.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vasquez
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales seis (06) de mayo de 2021

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurado por Gustavo Neftalí Benítez Parada contra Hemerson Ospina Cabrera, radicada con el N.º 17001-40-03-011-2019-00768-00.

Establece el artículo 317 del C.G.P., la aplicación del desistimiento tácito previo requerimiento a las partes para que dé cumplimiento a determinada carga procesal en un término de treinta 30 días.

Por auto del nueve (9) de marzo notificado por estado No. 042 del 10 de marzo de 2021, fue requerida la parte demandante para que de respuesta al requerimiento efectuado mediante providencia del 22 de enero de 2021.

El término venció el pasado treinta (30) de abril del año avante.

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se impone la aplicación del contenido de la ley en cita, para lo cual se dispondrá la terminación del presente asunto, no hay lugar a imposición de condena en costas porque no se causaron, se ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas si a ello hubiere lugar y se harán los demás pronunciamientos pertinentes.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurado por Gustavo Neftalí Benítez Parada contra Hemerson Ospina Cabrera.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se dispone la terminación del presente asunto y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas consistentes.

1. El embargo y posterior secuestro del 'vehículo automotor de placas KFM670 denunciado como de propiedad del ejecutado Hemerson Ospina Cabrera identificado con Cédula de Ciudadanía No. 75.074.481 No se expide oficio de levantamiento de medida en consideración a que la misma no se perfeccionó.
2. El embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar dentro del proceso que a continuación se detalla.

Dependencia: Secretaria de Tránsito y Transporte de Manizales

Clase. Cobro coactivo

Demandado: Hemerson Ospina Cabrera

No se expide oficio de levantamiento de medida en consideración a que la misma no se perfeccionó

TERCERO: No condenar en costas porque no se causaron.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demandada con las constancias respectivas, vale decir, que el asunto terminó por desistimiento tácito, conforme lo ordenado por la ley, previo el pago del arancel correspondiente y a favor de la parte actora.

QUINTO: Archívese el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed8d38e6e4a85697ba21f4ea8b28f85e7264932e6bbef293f1fe3c6472c60fe8

Documento generado en 06/05/2021 02:48:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>